



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3311.

Artículo de oficio.

(Número 77.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

*Policiá sanitaria.—Circular.—*Ha-
biendo llegado á mi noticia que en
varios pueblos de estas islas se han pre-
sentado algunos casos de hidrofobia,
á fin de evitar los males á ellos con-
siguientes, he dictado las disposiciones
que se expresan á continuacion:

1.^a Las personas que tengan perros
que sean mórdivos por alguno rabioso,
ó tengan recelos de ello, procederán
á darles muerte inmediatamente, y no
haciéndolo pagarán la multa de cien
reales, ó sufrirán cinco dias de prision
en caso de insolvencia, ademas de dis-
poner la autoridad la muerte del perro,
y de la responsabilidad que se les exi-
girá por los daños que aquellos oca-
sionaren.

2.^a Dentro del preciso término de

cinco dias en esta capital, y de igual
tiempo desde la publicacion de la pre-
sente orden en los demas pueblos
de esta isla, cuidarán los dueños de
los perros que estos lleven constante-
mente bozal con cruz de hierro y un
collar de badana al cuello con el nom-
bre de sus amos. Los que no lo hi-
cieren incurrirán en las penas señala-
das en la prevencion primera.

3.^a Los dependientes de mi autori-
dad cuidarán de hacer recoger cuantos
perros se encuentren que carezcan del
bozal y collar de que va hecha men-
cion, y quedarán en depósito por vein-
te y cuatro horas para que puedan sus
dueños recogerlos, pagando la multa
que se marca en la citada regla pri-
mera, y no haciéndolo se les dará
muerte.

4.^a Se exceptúan de la obligacion
de poner bozal á los perros, á los ca-
zadores mientras están cazando, y á
los pastores interin estén fuera de po-
blacion; pero volverán á ponérselos á
la entrada y salida de esta, bajo las
mismas penas expresadas anteriormente.

Los alcaldes de los pueblos de esta

isla, el comisario, celadores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad, del cumplimiento de estas disposiciones á cuyo fin mandarán los primeros se publiquen por medio de pregon tan luego como reciban este Boletin. Palma 23 de febrero de 1854.—Felipe Puigdorfila.



(Número 78.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS BALEARES.

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado á esta oficina de provincia con fecha 31 de enero último la circular cuyo tenor es el siguiente:

Siendo necesario fijar de una manera precisa las condiciones y demas circunstancias que deben concurrir para que los dueños de nuevas plantaciones gocen de la exencion temporal que les concede la ley vigente, y teniendo presente lo que se dispone en el artículo 4.º del real decreto de 23 de mayo de 1845 relativo á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería asi como la necesidad de evitar y corregir los abusos que pudieran cometerse por falta de reglas duras y terminantes á que deben atenerse los ayuntamientos, juntas periciales y contribuyentes ha acordado esta Direccion general prevenir á V. S. 1.º Que los propietarios que aspiren al goce de la referida exencion, deben hacer consultar, la cabida, situacion, linderos, estado y cultivo de los terrenos que traten de destinar á la nueva plantacion, asi como la clase á que corresponda el plantío, presentado al efecto al ayuntamiento en cuyo término jurisdiccional radiquen las fincas, la correspondiente solicitud con la espresion indicada: 2.º que el presidente de la municipalidad disponga desde luego y esceder el plazo de ocho dias que dos individuos de la junta pericial que reunan los conocimientos y demas cir-

cunstancias apetecidas giren una inspeccion ocular á fin de cerciorarse de la exactitud de los hechos poniendo al pie de la solicitud ó relacion del interesado su conformidad ó parecer en contrario, cuya diligencia servirá de antecedente para los efectos del amillaramiento de la riqueza imponible exponiendo al pueblo por espacio de quince dias en los parages de costumbre tanto la exposicion del interesado como el resultado del reconocimiento, á fin de que los demas contribuyentes del distrito municipal se enteren y expongan ante la junta pericial lo que tengan por conveniente para esclarecimiento de la verdad: y 3.º Que el tiempo de la exencion principiara á contarse desde el dia de la diligencia del reconocimiento, haciéndolo constar asi por nota en el amillaramiento y reparto anual, como término de la exencion y cuidando la junta pericial de hacer el cargo correspondiente en los citados documentos, tan luego como aquella finalice.—Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento esperando haga por su parte las prevenciones oportunas á los ayuntamientos de esa provincia para los propios fines.

Y la Administracion ha dispuesto se publique en el Boletin oficial, para gobierno de los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, y que estos cuiden de su puntual y exacto cumplimiento. Palma 13 de febrero de 1854.—Fernando Ferrer.



DISTRITO MUNICIPAL DE INCA.

Mes de enero de 1854.

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	22.263 28
Total cargo reales vellon.	22.263 28

RESUMEN.

Importa el cargo.	22263 28
Idem la data.	»
Existencia para el mes siguiente.	22263 28

De forma que importando el cargo veinte y dos mil doscientos sesenta y tres reales veinte y ocho maravedises y la data cero segun queda expresado, resulta una existencia de veinte y dos mil doscientos sesenta y tres reales veinte y ocho maravedises de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de febrero. Inca 31 de enero de 1854.—El depositario, Gabriel Ramis y Albó.—Está conforme.—El gefe de la seccion de contabilidad, José Castelló.—V.º B.º—El alcalde, Miguel Reura.

CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de enero de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo cuartera.	5	»	»
Cebada id.	2	2	»
Centeno id.	3	16	»
Maiz id.	3	12	»
Garbanzos id.	5	10	»
Arroz, arroba.	1	12	»
Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartin.	2	»	»
Aguardiente idem.	6	»	»
Vaca, libra.	»	9	»
Carnero id.	»	8	»
Tocino id.	»	8	»
Trigo candeal, cuartera.	5	14	»
Habas id.	3	12	»
Habichuelas id.	7	16	»
Guijas id.	3	6	»
Leña, quintal.	»	5	4
Carbon id.	1	10	»
Algarrobas id.	1	2	»
Almendron id.	19	15	»

Queso id.	20	»	»
Lana id.	18	»	»

Palma 1.º de febrero de 1854.—El alcalde, Estanislao Luis Piñano.



PUEBLO DE INCA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la segunda quincena del mes de enero de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	5	2	»
Centeno, idem.	»	»	»
Cebada, idem.	2	10	»
Maiz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem.	4	4	»
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartin.	1	14	8
Aguardiente, idem.	6	»	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem.	»	»	»

Trigo candeal, cuartera	5	2	»
Habas, idem.	3	18	»
Habichuelas, idem.	»	»	»
Guijas, idem.	»	»	»
Leña, quintal.	»	3	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, libra.	»	»	»

Inca 31 de enero de 1854.—El alcalde,
Miguel Reura.

PUEBLO DE MANACOR.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que á continuación se expresan durante la segunda quincena del mes de enero de 1854.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	4	16	»
Centeno, idem.	»	»	»
Cebada, idem.	2	14	»
Maiz, idem.	»	»	»
Garbanzos, idem.	5	8	»
Arroz, arroba.	1	10	»
Aceite, cuartan.	1	6	»
Vino, cuartin.	1	1	»
Aguardiente, idem.	5	14	»
Vaca, libra.	»	»	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, idem.	»	»	»
Trigo candeal, cuartera.	5	8	»
Habas, idem.	3	15	»
Habichuelas, idem.	6	»	»
Guijas, idem.	3	6	»
Leña, quintal.	»	4	»
Carbon, idem.	»	18	»
Algarrobas, idem.	»	»	»
Almendron, idem.	»	»	»
Queso, idem.	»	»	»
Lana, idem.	»	»	»

Manacor 31 de enero de 1854.—El
alcalde, Lorenzo Caldentey.

ANUNCIOS.

Libreria de Juan Colomar, plaza de Cort.

Se suscribe á

EL PROTESTANTISMO

Y LA REGLA DE FÉ

por el P. Juan Perrone de la compañía de Jesus,
profesor de teología en el colegio romano.

Otra traducida del italiano al español por el doctor*** sacerdote de Barcelona y dedicada al Excmo. é Illmo. Sr. obispo de la diócesis bajo cuya inmediata proteccion sale á luz esta traduccion.

Condiciones de suscripcion.

Convencidos como estamos de los buenos resultados que ha de producir la obra que anunciamos, saldrá en 2 tomos en 4.^o impresion y papel igual al prospecto, dividida en 16 entregas de 48 páginas cada una al infimo precio de 2 rs. en Barcelona y 2 rs. y cuartillo en los demas puntos de la Peninsula; franco de porte; de manera que saldrá mas barata que el original comprado en Roma donde el Autor la ha publicado á pesar de los muchos gastos que ocurren siempre en las publicaciones de esta clase en que no perdonaremos medio alguno no solo para que salga la traduccion bien exacta, sino aun para darle en lo material de la impresion toda la elegancia y comodidad que de suyo exigen las obras de este género.

Se publicará por ahora una entrega cada doce dias y mas adelante una semanalmente para que la obra quede terminada á la mayor brevedad posible.

En obsequio á los Sres. Suscritores de fuera de Barcelona se ha fijado en la mitad el valor del franqueo de las entregas, sin contar muchos otros gastos que corren a cuenta del editor.

Siendo la idea del editor que todos los señores eclesiásticos pueden hacerse con esta publicación interesante bajo tantos conceptos, los de esta respetable clase que se viesen imposibilitados de adquirirla por falta de medios se entenderán directamente con el mismo quien se les proporcionará para que buenamente puedan hacerlo.

Los prospectos se reparten gratis.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS